



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
N° 101-2018-CU-UNAP
Iquitos, 18 de octubre de 2018**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, del 17 de octubre de 2018, continuación de la sesión ordinaria del 27 de julio de 2018, sobre aprobación de las modificaciones de la versión actualizada del Reglamento de Grados y Títulos;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2017-CU-UNAP, del 19 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de diez (10) títulos, ciento cuarenta y cinco (145) artículos y tres (03) disposiciones complementarias y finales, en concordancia con la Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0353-2018-UNAP, del 15 de marzo de 2018, se aprueba las modificaciones del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de diez (10) capítulos, treinta y cuatro (34) artículos y tres (03) disposiciones complementarias y finales;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, realizada el 17 de marzo de 2018, acordó ratificar la Resolución Rectoral N° 0353-2018-UNAP, del 15 de marzo de 2018, que aprueba las modificaciones del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP, oficializada con Resolución del Consejo Universitario N° 022-2018-CU-UNAP, del 28 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 060-2018-CU-UNAP, del 07 de junio de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", el mismo que consta de treinta y cuatro (34) artículos y siete (07) disposiciones complementarias y finales;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 087-2018-CU-UNAP, del 06 de agosto de 2018, se aprueba la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que consta de treinta y siete (37) artículos y siete (07) disposiciones complementarias y finales, dejando sin efecto las modificaciones del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP, aprobados con Resolución del Consejo Universitario N° 022-2017-CU-UNAP, del 28 de marzo de 2018 y con Resolución del Consejo Universitario N° 060-2018-CU-UNAP, del 07 de junio de 2018;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 17 de octubre de 2018, continuación de la sesión ordinaria del 27 de julio de 2018, el pleno del Consejo Universitario acordó, aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "**Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que las modificaciones de la versión actualizada del reglamento, aprobado por el presente dispositivo legal, consta de treinta y siete (37) artículos y siete disposiciones complementarias y finales, y forma parte integrante de la presente resolución.





UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
N° 101-2018-CU-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que a partir de la aprobación de las modificaciones de la versión actualizada del presente reglamento, quedan derogadas todas las demás disposiciones, que se opongan al referido reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a las facultades académicas, al Área de Grados y Títulos y dependencias correspondientes, el cumplimiento del presente reglamento, así como a la Oficina de Imagen Institucional (OI) la publicación en la página web: unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Heiter Valderrama Freyre
RECTOR




Romulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)

Dist.: VRAC, VRINV, EPG, Fac. (14), DGA, DGRAA, DINV, OGP, OCARH, AGT, AL, Rac., Asunt. Acad. Fac. (14), CPL, SG, Archivo(2)
jevd.

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------



UNAP

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

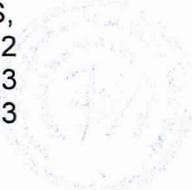


Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Unidad de Grados y Títulos	Vicerrectorado de Investigación	Consejo Universitario
		Resolución de Consejo Universitario N° 101-2018- CU-UNAP del 18 de octubre de 2018.

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

INDICE

	Pag.
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II.....	4
DE LA UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS	4
CAPÍTULO III.....	4
DE LOS COMITÉS DE GRADOS Y TÍTULOS DE LAS FACULTADES Y DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.....	4
CAPÍTULO IV.....	5
DEL PROFESOR ASESOR O ASESORES	5
CAPÍTULO V.....	6
DEL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR.....	6
CAPÍTULO VI.....	7
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL PARA OPTAR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.....	7
CAPÍTULO VII.....	8
DE LAS MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.....	8
CAPÍTULO VIII.....	10
DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO, TÍTULOS PROFESIONALES.....	10
CAPÍTULO IX.....	12
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES.....	12
CAPÍTULO X.....	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	13



Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Constituyen Bases Normativas del presente Reglamento los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD¹
- Resolución del Consejo Directivo N° 028-2016-SUNEDU/CD²
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD³
- Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD⁴
- Resolución Directoral N° 009-2017/SUNEDU-02-15⁵
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Artículo 2°.- El Reglamento contiene las normas y el procedimiento para obtener el Grado Académico, Título Profesional y Título de segunda especialidad que ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Artículo 3°.- La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana otorga, a nombre de la nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro (a) y Doctor (a), títulos profesionales y título de segunda especialidad profesional

Artículo 4°.- Los Grados Académicos de Bachiller, Títulos Profesionales y los de Segunda Especialidad Profesional, son aprobados por las Facultades, los Grados Académicos de Maestro y Doctor por la Escuela de Postgrado y conferidos por el Consejo Universitario; llevan la firma, sello y el nombre del Rector, Secretario General, Decano de Facultad o Director de EPG⁶.



¹ Incorporación del dispositivo legal de SUNEDU, la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD publicada el 18 de diciembre de 2015

*Nuevos Programas de Estudio propuestos a nivel de pregrado.

**Programa de Estudio propuesto a nivel de postgrado.

² Incorporación del dispositivo legal de SUNEDU, la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2016-SUNEDU/CD publicada el 22 de julio de 2016

³ Incorporación del dispositivo legal de SUNEDU, la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD publicada el 06 de setiembre de 2016

⁴ Incorporación del dispositivo legal de SUNEDU, la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD publicada el 22 de marzo de 2017

⁵ Incorporación del dispositivo legal de SUNEDU, la Resolución Directoral N° 009-2017/SUNEDU-02-15 publicada el 28 de junio de 2017

⁶ Según el artículo 5° de la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 5°.- La Unidad de Grados y Títulos, depende de Secretaría General. Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Revisa los requisitos de admisibilidad de los expedientes presentados.
- b. Coordina con los Comités de Grados y Títulos de las Facultades o Comité de Grados de la EPG la calificación de los expedientes de los egresados para ser declarados aptos.
- c. Consolida la información de los Grados Académicos y Títulos profesionales conferidos por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, verifica, registra y archiva la documentación sustentatoria oficial.
- d. Coordina con las facultades o EPG la elaboración de las Fichas de Registro que la Secretaría General de la Universidad debe remitir en el plazo máximo de 45 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del diploma, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en cumplimiento del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales⁷.
- e. Las demás funciones establecidos en el ROF vigente

Artículo 6°.- Corresponde a esta Unidad reportar a la Secretaría General el Padrón de Grados y Títulos para su registro en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en los plazos establecidos.⁸



CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE GRADOS Y TÍTULOS DE LAS FACULTADES Y DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 7°.- El Decano y el Director de la Escuela de Postgrado conforma un Comité de Grados y Títulos para su dependencia, que estará integrado por al menos tres (03) docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana inscritos en el DINA de Concytec, que hayan aprobado el examen de conducta responsable de investigación (CRI); será presidido por el Director de la unidad de Investigación de la facultad y en la escuela de postgrado será presidido por aquel miembro del comité que tenga el grado de doctor y mayor antigüedad del grado; según la misma naturaleza de cada una de las facultades y la escuela de postgrado pueden formar un Comité Central integrado por tres (03) miembros y sub-comités integrados por al menos tres (3) miembros en base a las escuelas o unidades de postgrado. Al instalarse el Comité o los sub-comités deben contar con un Libro de Actas, para el registro de sus acuerdos. Su periodo de vigencia es de un año, pudiendo ser renovado.

Artículo 8°.- Son funciones del Comité de Grados y Títulos:

- a. Evaluar y dictaminar la solicitud de inscripción del plan de tesis y del asesor o asesores presentados por el tesista; si en aquella dependencia existe sub-comités de grados y títulos será derivada a esta instancia dicha solicitud; caso contrario de ser procedente será oficializado con resolución decanal o resolución directoral según

⁷ Según el artículo 11° de la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD

⁸ Modificado según el artículo 11° de la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

corresponda, la misma que será registrada en el aplicativo de gestión de la investigación del Vicerrectorado de Investigación.

- b. Aprobar: i) el plan de trabajo de investigación para la obtención del Grado Académico de bachiller; ii) el plan de tesis o el plan de trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional, iii) el plan de tesis o el plan de trabajo académico para la obtención del título de segunda especialidad profesional (está a cargo del comité de grados y títulos de la Facultad)
- c. Aprobar; i) el plan de trabajo de tesis o el plan de trabajo de investigación para la obtención del grado académico de maestro; ii) el plan de tesis doctoral para la obtención del grado académico de Doctor (está a cargo del comité de grados y títulos de la Escuela de Postgrado).
- d. Designar al Jurado evaluador y dictaminador del informe final para la sustentación, la misma que comunica al decano o al Director de la Escuela de Postgrado, para su oficialización respectiva, en el cual conste el código de registro que figura en el aplicativo de gestión de la investigación del Vicerrectorado de Investigación.
- e. Calificar la condición de expedito de los expedientes de grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, para la emisión de la Resolución previa aprobación por el Consejo de Facultad o del Consejo Directivo de postgrado.
- f. Las demás atribuciones que se le asignen y las previstas en el presente Reglamento.

En aquellas facultades y escuela de postgrado en donde por su naturaleza se conformen sub-comités de grados y títulos, estas asumirán las funciones establecidas en el Art. 8. del presente reglamento y los comités centrales de grados y títulos solo actuaran para recepcionar, seleccionar las solicitudes y derivarlos a los sub-comités, solicitar las resoluciones de aprobación respectivas y actuar como entes supervisores a los sub-comités.



CAPÍTULO IV

DEL PROFESOR ASESOR O ASESORES

Artículo 9°.- El Asesor o asesores son designados mediante Resolución Decanal o Directoral a propuesta de su respectivo Comité de Grados y Títulos. El asesor principal debe tener formación académica (maestría, doctorado) e investigaciones preponderantes en el tema de estudio. En el caso que no existan docentes con este perfil, se considerará como válido al docente con un perfil afín al tema de estudio. Se puede designar adicionalmente hasta (03) tres asesores que pueden ser de la universidad o externa a la misma.

Artículo 10.- El Asesor o los asesores deben tener como mínimo el grado académico de maestro para el caso de pre grado y maestría, doctor para el caso de doctorado. Estar inscrito en el DINA del Concytec y aprobar el examen de Conducta Responsable de Investigación del Concytec. El asesor asume la responsabilidad plena de la ejecución de acuerdo al plan de investigación presentado.

Artículo 11°.- El asesoramiento tiene una duración máxima de:

- Seis (06) meses contados desde la fecha de aprobación del Plan de trabajo de investigación en el caso Bachillerato
- Un (01) año para el título profesional o Título de segunda especialidad profesional,
- Dos (02) años para los grados de maestro o doctor

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

En todos los casos puede el asesor solicitar ampliación de tiempo previa justificación, la misma que debe ser aprobada y validada por el comité de grados y títulos de dicha dependencia.

Artículo 12°.- Son funciones del profesor asesor o asesores:

- a) Avalar el plan de trabajo presentado por el autor para optar el grado académico de bachiller, maestro o doctor; título profesional, título de segunda especialidad profesional según corresponda.
- b) Informar al comité de grados y títulos el avance en la elaboración, la ejecución del plan de trabajo y la redacción del informe final trimestralmente de acuerdo al protocolo elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Asesorar la ejecución del Trabajo.
- d) Desarrollar la asesoría enmarcado dentro de la Conducta responsable de la investigación.
- e) Informar al comité de grados y títulos la culminación del Trabajo, para los trámites correspondientes.
- f) Firmar colegiadamente con el jurado el acta de sustentación.
- g) Solicitar al presidente del jurado calificador y dictaminador la autorización escrita de impresión, encuadernado y empaste del documento final. Adjunta una declaración jurada de haber levantado las observaciones y recomendaciones.

CAPÍTULO V

DEL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR



Artículo 13°.- El Jurado calificador y dictaminador está integrado por tres profesores que deben estar registrados en el DINA, haber aprobado el examen de Conducta Responsable de Investigación del Concytec y no tener conflicto de interés con el postulante a grado o título. Es propuesto por el Comité de Grados y Títulos ó el sub-comité y oficializado con la Resolución decanal o Resolución de la escuela de postgrado. Lo preside el profesor de más alto grado académico y antigüedad en la docencia. Al menos uno de los miembros del jurado debe ser especialista en el tema.

Artículo 14°.- Son atribuciones del jurado calificador y dictaminador:

- a) Evaluar el informe final presentado por el autor, el mismo que debe estar sometido al control anti plagio en la Dirección de investigación, para optar el grado académico de bachiller o maestro o doctor o título profesional o título de segunda especialidad profesional según corresponda.
- b) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programado.
- c) Calificar la sustentación y las respuestas del postulante a las preguntas formuladas.
- d) Firmar colegiadamente junto con el asesor el acta de sustentación.
- e) Autorizar la impresión, encuadernado y empaste del documento final y firmar la hoja que corresponde al jurado y asesores.

Artículo 15°.- La sustentación del informe de tesis será con la presencia de los 3 miembros del jurado y el asesor o asesores. En caso de inasistencia injustificada el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de postgrado emitirá una llamada de atención por escrito con copia a su legajo personal; en este caso se reprogramará la sustentación para una fecha posterior.

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL PARA OPTAR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

Artículo 16°.- Sólo requieren sustentación del informe final las modalidades contempladas en el capítulo VII del presente reglamento.

Artículo 17°.- La evaluación y calificación de la sustentación del informe final lo realiza el jurado calificador y dictaminador mediante el siguiente proceso:

- a) El secretario académico apertura la sustentación pública y da lectura a la resolución que declara expedito el trabajo de investigación, y entrega al presidente del jurado el formato del acta de sustentación, el formato de calificación y la constancia que la sustentación fue difundida como mínimo 7 días calendarios en el portal web de la UNAP y en otros medios de difusión.
- b) El presidente del jurado da las instrucciones para la sustentación e invita al egresado dar inicio a la exposición.
- c) Terminada la exposición, el jurado formula las preguntas que considere pertinente.
- d) Absueltas las preguntas el presidente dispondrá que el egresado y el público asistente abandonen la sala de actos, para proceder a la calificación en privado.
- e) El presidente promedia la calificación realizada por cada uno de los miembros y llena el acta de sustentación con los resultados de la calificación en seis (06) actas originales. Para tesis de título profesional la calificación será Excelente (20), Muy buena (17-19), Buena (14-16), desaprobado (menor de 14). Para optar el grado académico de maestro y doctor, la calificación será Excelente (20), Muy buena (17-19), Buena (14-16), desaprobado (menor de 14).
El acta debe ser firmada por todos los miembros del jurado y el asesor o asesores
- f) El presidente del jurado entrega el acta de sustentación al secretario académico para su respectiva lectura.
- g) El presidente de jurado impone al egresado aprobado la cinta con la medalla de la UNAP que representa el reconocimiento institucional por haber obtenido el grado académico o el título profesional y realiza el acto de juramentación.
- h) El secretario académico entrega al egresado un ejemplar del acta y da por concluido el acto de sustentación.
- i) En caso que la sustentación sea desaprobada, el jurado entrega al secretario académico un ejemplar del informe final con la indicación de los motivos por los que fue desaprobado.

Artículo 18°.- El egresado que fuera desaprobado puede solicitar una segunda oportunidad para la sustentación antes de los seis (06) meses, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos.

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la escuela de postgrado con la propuesta de la fecha de sustentación.
- b) Comprobante de pago por derecho de nueva sustentación.
- c) Tres (03) ejemplares del informe final.

Artículo 19°.- Cumplido los requisitos mencionados en el artículo anterior se procede a la sustentación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17.



Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

Artículo 20°.- De producirse la desaprobación de la sustentación por segunda vez, el egresado deberá presentar un nuevo plan de tesis.

Artículo 21°.- Los comités de grados y títulos, así como el jurado calificador y dictaminador de las facultades emitirán su informe del plan de tesis, trabajo de investigación, trabajo académico, trabajo de suficiencia profesional o informe final, en un plazo máximo de 30 días calendarios.

Artículo 22°.- El comité de grados de la escuela de postgrado, tendrá máximo 30 días calendario para emitir informe de los planes de tesis y trabajos de investigación. Así mismo el jurado calificador emitirá opinión del informe final en un plazo máximo de 30 días calendarios.

Artículo 23°.- Ante el incumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 21 y 22, el interesado podrá solicitar cambio de jurado o el comité actuará de oficio.

CAPÍTULO VII

DE LAS MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 24°.- De conformidad con la Ley N° 30220, para la modalidad de obtención del grado académico de bachiller, requiere aprobar un trabajo de investigación.

Trabajo de investigación: Es una modalidad que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio, es individual o grupal, es de carácter público y como tal está sujeto a sustentación o debate, original, tiene asesor, responde a una pregunta de investigación, sigue el método científico, presenta resultados de investigación, tiene bibliografía de soporte. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico, tales como estudios de pre factibilidad, investigación aplicada, *short paper* (es un trabajo de investigación que consiste en el bosquejo, prototipo, diseño de un tema del conocimiento).

Artículo 25°.- De conformidad con la Ley N° 30220, las modalidades para la obtención del título profesional son: a) Tesis b) Trabajo de Suficiencia Profesional.

Tesis: Tiene como punto de inicio un trabajo de investigación. Contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño e implementación; debe ser original e inédito, individual o en pares (siempre y cuando sea de carácter multidisciplinario), tiene asesor, responde a una pregunta de investigación, sigue el método científico, presenta resultados de investigación, tiene bibliografía de soporte, requiere además una sustentación pública y la aprobación de un jurado⁹. La tesis puede ser publicable y ejecutable¹⁰.

Trabajo de suficiencia profesional: es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera¹¹. El plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad para optar el título en la modalidad de suficiencia profesional es de tres años (realizados en la misma institución), debidamente acreditado mediante un certificado expedido por el empleador acompañado de las boletas de pago o recibo de honorarios profesionales emitidos en ese tiempo. Además de la

⁹ Resolución del Consejo Directivo N° 028-2016-SUNEDU/CD

¹⁰ Artículo 4°, 4.12 de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD

¹¹ Resolución del Consejo Directivo N° 028-2016-SUNEDU/CD

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional técnicamente fundamentado (asociación de la teoría y la aplicación práctica), documentar las competencias mediante evidencia visado por el empleador. Será sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y como mínimo 9 preguntas de un balotario de 100 preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera, elaborado por la Escuela de Formación Profesional. El trabajo de suficiencia profesional puede ser desarrollado en forma individual.

Se considera como Trabajo de Suficiencia Profesional lo siguiente: a) proyecto profesional, b) informe de experiencia profesional calificada, c) sustentación de casos.

Artículo 26°.- De conformidad con la Ley N° 30220, las modalidades para la obtención del título de segunda especialidad profesional son:

- a) Tesis.
- b) Trabajo académico.

Tesis: Tiene como punto de inicio un trabajo de investigación. Contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño e implementación; debe ser original e inédito, individual o en pares, tiene asesor, responde a una pregunta de investigación, sigue el método científico, presenta resultados de investigación, tiene bibliografía de soporte, cuyo formato será establecido por el Vicerrectorado de Investigación, requiere además una sustentación pública y la aprobación de un jurado¹².

Trabajo académico: es una modalidad para la titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento enmarcado sólo en el programa de la especialización, que hace uso de alguna herramienta metodológica, que puede tener distintos formatos: proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo y monografía; puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables. Cuyo formato será establecido por el Vicerrectorado de Investigación, requiere jurado para su aprobación, es de carácter público, es original, es individual, tiene asesor, tiene bibliografía de soporte.

Artículo 27°.- De conformidad con la Ley N° 30220, las modalidades para la obtención del grado académico de Maestro son: a) Tesis b) Trabajo de investigación.

Tesis: Es un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica relacionada con la maestría desarrollada, tiene como inicio un trabajo de investigación, implica el desarrollo del diseño y su implementación, debe ser original e inédito, requiere sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado que lo evalúa, es individual, tiene asesor, responde a una pregunta de investigación, sigue el método científico, presenta resultado de investigación, tiene bibliografía de soporte, tales como análisis del problema, recopilación de información, estudio crítico. Cuyo formato será establecido por el Vicerrectorado de Investigación.

Trabajo de investigación: Es una modalidad que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio de la maestría, es individual o grupal hasta 2 personas, es de carácter público, original, tiene asesor y jurado, responde a una pregunta de investigación, sigue el método científico, transforma el conocimiento puro en conocimiento práctico reflejado en la propuesta de desarrollo, por lo que debe ser ejecutable, presenta resultados de investigación, tiene bibliografía de soporte. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una

¹² Resolución del Consejo Directivo N° 028-2016-SUNEDU/CD

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. Requiere sustentación pública. Cuando el trabajo de investigación es en grupo de dos, el tema debe ser complejo y cada autor demostrará en forma individual su participación activa, que estará consignada en el plan de investigación y reflejado en el informe final. Cuyo formato será establecido por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 28°.- De conformidad con la Ley N° 30220, las modalidades para la obtención del grado académico de Doctor es la Tesis.

Tesis: Es un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica relacionada con el doctorado desarrollado, implica el desarrollo del diseño y su implementación, debe ser original e inédito, requiere sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado que lo evalúa, es individual, tiene asesor, responde a una pregunta de investigación, sigue el método científico, presenta resultado de investigación, tiene bibliografía de soporte, además tiene análisis del problema, recopilación de información, estudio crítico y tiene máxima rigurosidad en el análisis de los resultados y la discusión. El avance de la tesis debe ser presentado en dos jornadas científicas organizados por la Escuela de Postgrado, ante un jurado dispuesto especialmente para ese fin (Ad-hoc), quienes contribuirán con las observaciones pertinentes para mejorar el trabajo de tesis. Cuyo formato será establecido por el Vicerrectorado de Investigación.



CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO, TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 29°.- El Grado Académico de Bachiller es conferido por la Universidad a los egresados de la UNAP que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Para el trámite, presenta la documentación en un folder de manila de color azul, tamaño A4, que son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad
- b) Recibo de pago según tasa vigente
- c) Certificados de estudios universitarios originales que incluya número de créditos matriculados totales, número de créditos aprobados totales, número de créditos convalidados, promedio ponderado semestral, promedio ponderado acumulativo y promedio acumulado de graduados.
- d) Carnet universitario del último año de estudio o constancia de no haberla recibido expedida por la dirección general de registros y asuntos académicos de la UNAP. En caso de pérdida del carnet, el usuario presentará boleta de pago y copia certificada de la denuncia policial.
- e) Constancia de no adeudo de materiales de laboratorio emitida por la facultad.
- f) Constancia de no adeudar libros emitida por la Biblioteca central.
- g) Constancia de no adeudar a la universidad expedida por la dirección general de registros y asuntos académicos de la UNAP.
- h) Constancia de primera matrícula
- i) Constancia de Egreso Original
- j) Constancia de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, expedido por una institución acreditada (obligatorio desde los ingresantes 2014 – II) ó haber aprobado los módulos de inglés que oferta el plan de estudios en su respectiva facultad.

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

- k) Acta de sustentación del trabajo de investigación original firmado por los miembros del jurado y el asesor o asesores (obligatorio desde los ingresantes 2014 – II).
- l) Copia del DNI legalizado por Notario Público, carné de extranjería o pasaporte vigente.
- m) Partida de nacimiento actualizada original.
- n) El egresado de las facultades de medicina humana, odontología, enfermería, farmacia y bioquímica presentarán la constancia original del internado firmada y sellada por el coordinador del internado de la facultad respectiva.
- o) Constancia de registro en el repositorio institucional (RID) del trabajo de investigación, emitido por la biblioteca central, la misma que contendrá la dirección del URL del repositorio. Para ello el autor presentara 01ejemplar físico y CD que contenga el archivo digital en formato pdf editable a la biblioteca central, estos deben estar firmados por los miembros del jurado calificador, el asesor o asesores, el mismo que debe ser encuadernado y empastado con el color oficial de la facultad. (obligatorio desde los ingresantes 2014 – II).
- p) Cinco (05) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, en fondo blanco, con vestimenta estilo sastre y sin anteojos.

Artículo 30°.- El título Profesional y el título de Segunda especialidad profesional es conferido por la Universidad a los egresados de la UNAP que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Para el trámite, presenta la documentación en un folder de manila de color verde, tamaño A4, que son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad
- b) Recibo de pagos según tasa vigente
- c) Constancia de primera matrícula
- d) Constancia de Egreso Original
- e) Una copia fedateada del grado académico de bachiller para el título profesional. Y copia fedateada del título profesional para el título de segunda especialidad profesional. En ambos casos se requiere la constancia de inscripción en la SUNEDU.
- f) Constancia administrativa de no tener deudas de tasas de materiales de laboratorio emitido por la facultad.
- g) Constancia de no adeudar libros emitida por la Biblioteca central.
- h) Constancia administrativa de no adeudar tasas educacionales expedidas por la facultad respectiva.
- i) Certificado de estudios concluidos originales y constancia original de egresado para la obtención del título de segunda especialidad profesional.
- j) Acta de sustentación original en papel membretado de la Facultad, sin borrones, ni enmendaduras, firmado por los miembros del jurado y el asesor o asesores.
- k) Copia del DNI legalizado por Notario Público, carné de extranjería o pasaporte vigente.
- l) Constancia del registro en el repositorio institucional (RID) de la tesis, trabajo de suficiencia profesional, trabajo de investigación ó trabajo académico, emitido por la biblioteca central, la misma que contendrá la dirección del URL del repositorio. Para ello el autor presentara 01ejemplar físico y CD que contenga el archivo digital en formato pdf editable a la biblioteca central, estos deben estar firmados por los miembros del jurado calificador, el asesor o asesores, el mismo que debe ser encuadernado y empastado con el color oficial de la facultad.
- m) 05 fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, en fondo blanco, con vestimenta estilo sastre y sin anteojos.
- n) Partida de nacimiento actualizada en original.
- o) Documento de reconocimiento del título profesional por la ANR o SUNEDU para los que optaron el título en el extranjero.



Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

Artículo 31°.- El Grado Académico de Maestro o de Doctor es conferido por la Universidad a los egresados de la UNAP que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Para el trámite, presenta la documentación en un folder de manila de color guinda, tamaño A4, que son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Director de la escuela de postgrado
- b) Recibo de pagos según tasa vigente
- c) Constancia de primera matrícula
- d) Constancia de Egreso Original
- e) Una copia fedateada del grado académico de bachiller para obtener el grado de maestro y copia fedateada del grado académico de maestro para obtener el grado académico de doctor. En ambos casos se requiere la constancia de inscripción en la SUNEDU. Si estos grados fueron obtenidos en el extranjero se requiere además un documento de reconocimiento expedido por la SUNEDU.
- f) Constancia administrativa de no tener deudas de tasas de materiales de laboratorio emitido por la escuela de postgrado.
- g) Constancia de no adeudar libros emitida por la Biblioteca central.
- h) Constancia administrativa de no adeudar tasas educacionales expedidas por la escuela de postgrado.
- i) Certificado de estudios concluidos originales y constancia original de egresado.
- j) Certificado que acredite haber aprobado con nota mínima de 14 el curso de idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa para la obtención de grado de Maestro, y para la obtención de grado de Doctor, certificado que acredite haber aprobado con nota mínima de 14 dos idiomas extranjeros, uno de ellos es el idioma Inglés.
- k) Acta de sustentación original en papel membretado de la escuela de postgrado, sin borrones, ni enmendaduras, firmado por los miembros del jurado y el asesor o asesores.
- l) Copia del DNI legalizado por Notario Público, carné de extranjería o pasaporte vigente.
- m) Constancia de registro en el repositorio institucional (RID), de la tesis o trabajo de investigación emitido por la biblioteca central, la misma que contendrá la dirección del URL del repositorio. Para ello el autor presentará 01 ejemplar físico y CD que contenga el archivo digital en formato pdf editable a la biblioteca central, estos deben estar firmados por los miembros del jurado calificador, el asesor o asesores, el mismo que debe ser encuadernado y empastado con el color guinda de la Escuela de postgrado.
- n) Seis (06) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, en fondo blanco, con vestimenta estilo sastre y sin anteojos.
- o) Partida de nacimiento actualizada en original.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADEMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 32°.- Los documentos referidos en el Capítulo VIII, se presentan en la Mesa de Partes de la Facultad o Escuela de postgrado para su revisión por el respectivo comité de grados y títulos.

Artículo 33°.- El Comité de Grados y Títulos de la Facultad o de la Escuela de Postgrado otorga la conformidad del expediente cuando el trabajo académico, trabajo de investigación, tesis y trabajo de suficiencia profesional está registrado en el repositorio institucional digital (RID) a cargo de la biblioteca central, declarándolo expedito y lo eleva al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Postgrado según corresponda para la aprobación en el Consejo de Facultad o en el directorio de postgrado, y la emisión de la Resolución correspondiente. El Decano o el Director de la

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

Escuela de Postgrado elevan a la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP, para su posterior aprobación en el Consejo Universitario.

Artículo 34°.- La Unidad de Grados y Títulos de la UNAP verifica que el expediente presentado cumpla con todos los requisitos de admisibilidad. Si éste se encuentra conforme emite una constancia de expediente completo, al término de la distancia lo remite al Vicerrectorado Académico. El Vicerrectorado académico da conformidad final del expediente y lo eleva al Consejo Universitario para aprobación y otorgar el grado académico, título profesional y título de segunda especialidad profesional.

Si los expedientes no reúnen los requisitos solicitados serán devueltos a la facultad con las observaciones para que sean absueltas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 35°.- La Secretaría General ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, remitiendo los expedientes a la Unidad de Grados y Títulos con la resolución correspondiente, para que proceda con la emisión del Diploma del grado académico, o título profesional o título de segunda especialidad profesional de conformidad a lo dispuesto por la SUNEDU.

Artículo 36°.- La entrega del Diploma del Grado académico, o título profesional o título de segunda especialidad profesional se realizará en ceremonia pública de acuerdo al cronograma aprobado por la Vicerrectoría Académica de la UNAP o por ventanilla de Secretaría General.

Artículo 37°.- De conformidad a la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, los estudiantes que se encontraban matriculados a la fecha de entrada de vigencia de la precitada Ley, la obtención del Grado de Bachiller es automático y no están afectos los incisos "j", "k", y "o" del artículo 29 del presente reglamento.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento, lo resuelve la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP y el Vicerrectorado de investigación como última instancia.

SEGUNDA.- Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento las autoridades de la Alta Dirección, el Secretario General, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, los Decanos de Facultad y el Director de la EPG.

TERCERA.- En un plazo de 30 días después de la promulgación del presente Reglamento, las Facultades y la Escuela de Postgrado tendrán el curriculum vitae de los profesores especialistas para desempeñarse como Asesores, jurado calificador y dictaminador. En la Escuela de post grado los Asesores y Jurado calificador - dictaminador no necesariamente serán profesores de la UNAP.

CUARTA.- Este Reglamento deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente y entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, no tiene efecto retroactivo.

QUINTA.- Los proyectos de tesis aprobados y sustentados antes de la aplicación del presente reglamento en los diferentes programas de la UNAP continúan hasta la obtención del grado académico o título profesional según la normatividad vigente hasta esa fecha.



Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
--	---------------------------------------	---------------------------------------

SEXTA.- Un (01) ejemplar físico y digital de la tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico se presentara en su facultad o escuela de postgrado para la biblioteca especializada.

SEPTIMA.- La Dirección de Investigación de la UNAP, es la encargada de emitir las constancias de las evaluaciones Antiplagio del plan de tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional y trabajo académico, así como de los informes de tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional y trabajo académico.

